



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,  
sancionan con fuerza de Ley:

### **COLOCACIÓN DE PLACAS RECORDATORIAS EN ESPACIOS DONDE SE EMPLAZARON PATRIMONIOS MATERIALES DECLARADOS DE INTERÉS NACIONAL**

**ARTÍCULO 1°:** Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al seguimiento de bienes que fueron considerados patrimonios culturales de la Nación y posteriormente desaparecieron por diversas razones.

**ARTICULO 2°:** Manténgase actualizado el registro de patrimonios materiales declarados de interés nacional y disponible dicha información en el marco de la Ley 27275 de acceso a la información pública y en respuesta a los principios fijados en la Ley 12665 de creación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a las modificaciones realizadas por la Ley 27103.

**ARTICULO 3°:** Tras la demolición o destrucción total de un patrimonio material de interés nacional deberá colocarse una placa recordatoria bien visible en el terreno donde dicho bien se encontraba emplazado.

**ARTÍCULO 4°:** Dicha placa deberá detallar toda la información del bien que fue demolido o destruido y no podrá ser removido o cubierto por los nuevos dueños o administradores del lugar. Asimismo, deberá colocarse una placa contigua con dicha información en sistema Braille.

**ARTÍCULO 5°:** Aquellos bienes patrimoniales inmuebles que formaron parte del Registro que administra la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos de la República Argentina y que fueron demolidos posterior al año 1940 por las razones que fuere, también deberán contar con dicha placa.

**ARTICULO 6°:** Désígnese como autoridad de aplicación al Ministerio de Cultura de la Nación o al organismo que en futuro la reemplace, quedando esta cartera facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y aplicación de la presente Ley.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTICULO 7°:** Invitase a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

**ARTICULO 8°.** La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9°:** De forma.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente:**

Todo proceso de patrimonialización implica un gran trabajo mancomunado, de sinergias entre diversos sectores, de investigación y legitimación para que determinados bienes lleguen a ser considerados de interés en el seno de una comunidad; en cambio, los de despatrimonialización, como a partir de aquí en adelante me gustaría denominarlos, suelen ser mucho más sencillos y ésto, cuando no se corresponde con los fundamentos necesarios puede resultar sumamente peligroso para la memoria de un pueblo, entendiendo que estos bienes culturales son un medio de comunicación colectiva y como tal, agentes de la democratización de la cultura.

En los últimos años, en diferentes puntos del país se han demolido por completo patrimonios culturales, históricos y arquitectónicos que fueron declarados de interés nacional, lo que, en el caso de no estar del todo justificado y legitimado, representa un grave ataque contra la memoria, la identidad y las huellas históricas que conforman el bagaje y acervo cultural de una comunidad.

Si bien muchos de estos patrimonios han sido demolidos tras la aprobación de un cuerpo colegiado de profesionales nucleados en la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y otros competentes en la materia que entendieron que era lo conveniente ante riesgos de derrumbes, por cuestiones de accesos u otras razones, estos bienes no deberían quedar borrados por completo o perder lo que en el presente proyecto de ley llamaremos huella histórica.

Estos patrimonios culturales nacionales que desaparecieron físicamente a lo largo de los años y aquellos que continuarán desapareciendo hasta en tanto se fijen nuevas reglas para mantenerlos o reconstruirlos, deben preservarse al menos como bienes inmateriales y en tanto, es que propongo que en dichos lugares donde fueron emplazados estos patrimonios, se coloquen placas recordatorias que detallen pensando incluso en criterios de accesibilidad para personas con discapacidad, qué bien cultural nacional se encontraba allí.

Son pocas y en algunos casos nulas las referencias que aún quedan de determinados edificios y monumentos que fueron considerados históricos en el país y que ya no existen como tal por determinadas razones que probablemente gran parte del pueblo argentino desconozca.

Por citar sólo un caso, el Palacio Unzué (también conocido como Quinta Unzué); espacio que fue utilizado como Residencia Presidencial de la Argentina durante la presidencia de Juan Domingo Perón, hoy ya no se encuentra en pie, no hay placas que indiquen claramente



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

qué edificio histórico se emplazaba allí y en el predio se montó la actual Biblioteca Nacional. Sólo a lo lejos, en la parte trasera de los jardines de la Biblioteca, puede observarse una estatua en homenaje a Eva Duarte, jefa espiritual de la Nación y abanderada de los humildes, quien pasó sus últimas horas de vida en esta residencia. En marzo de 1956, el gobierno de facto, bajo el mando del general Pedro Eugenio Aramburu, emitió el decreto 4161 que intentó borrar la figura de Juan Domingo Perón, Eva Duarte y otros símbolos y figuras del peronismo, y en esta misma decisión, quedó incluida la demolición de este edificio construido en 1887 y que claramente trascendía a las administraciones del peronismo.

Otros casos poco difundidos, también en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), son los de la histórica construcción de Av. Olazábal 2752, que fuera desestimada por el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales (CAAP), por lo que se autorizó su demolición a pesar de ser parte del listado de edificios construido antes de 1941 y protegido por la Ley 3056 de Régimen Especial de Protección Patrimonial de la Legislatura de la CABA; y por otro lado, el reciente caso de la demolición de una escuela y anuncio del inicio de las obras de la segunda etapa del Metrobus del Bajo. Se trata de la Escuela Taller del Casco Histórico de artes y oficios, ubicada en Brasil al 200, esquina Paseo Colón y considerara "el último vestigio arquitectónico en pie de los años 1900 en esas cuadras". Paradójicamente, en esta escuela de la que hoy sólo quedan recuerdos en la memoria, los estudiantes que allí concurrían se especializaban en artes y oficios orientados especialmente a la conservación y restauración de bienes culturales de valor patrimonial.

Por último, considero necesario volver a remarcar la importancia de la instalación de dichas placas, entendiendo que al preservar el patrimonio cultural o al menos sus huellas, las generaciones actuales sirven y servirán de puente entre el pasado y el futuro. Estas placas con información sobre él o los movimientos históricos del paisaje cultural, deberán colocarse bien visibles y no podrán ser cubiertas o reemplazadas por las nuevas administraciones del lugar. El preservar estas piezas de información pública de forma visible, hará que al menos el pueblo pueda conocer los movimientos justificados de los patrimonios y repreguntarse, cuestionar y reclamar por aquellos que perdieron su condición de patrimonializables por diversos intereses que no siempre han quedado explícitamente argumentados.

Por lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.